



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—Por permuta con D. Manuel Esteves, se nombra Celador de Policía de esta Capital, en propiedad, con el sueldo de seiscientos pesos anuales asignado á esta plaza, á D. José Socas alumno aforador de tabaco. Comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Escmo. Sr. Regente se ha servido decretar en 1.º del actual entre otras cosas, lo siguiente: «Resultando del expediente de nombramientos de defensores de oficio del año próximo pasado que D. Francisco de Paula Gonzalez dejó de servir su cargo cinco meses y diez días, se nombra al referido Gonzalez para que lo verifique hasta el 10 de Febrero de 1863 en sustitucion de D. Ramon Somoza que ha solicitado su baja de la lista de Abogados en ejercicio residentes en la Capital; y para que verifique la defensa desde esta última fecha hasta el 31 de Agosto siguiente, á D. José de Icaza á quien corresponde el turno por rigorosa antigüedad.

Y se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 5 de Setiembre de 1862.—*Marceliano Hidalgo.*

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 5 al 6 de Setiembre de 1862.

CEPES DE DIA. Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel D. Luis Orta.—*Para S. Gabriel.*—El Comandante D. Pedro Ibañez.

PARADA.—El Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 9. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon Expedicionario. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, núm. 10. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 10.

De orden del Escmo. Sr. General gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 4 AL 5 DE SETIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Bombay, fragata inglesa *Alarm*, de 895 toneladas: su capitán Mr. John Gibson, en 42 días de navegacion, tripulacion 21, en lastre: consignada á los Sres. Peele Hubell y Compañía.

De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 192 *Jesus el Unico*, en 6 días de navegacion, con 760 cavanes de arroz y 130 sacos de azúcar: consignado al arriero *Sacarias Uzon*.

De Balayan en Batangas, panco núm. 422 *Naval*, en 3 días de navegacion, con 56 piezas de narra, 35 id. de molave, 20 cerdos y 4 tinajas de tintaron: consignado á D. Manuel Callejas, su arriero *Ambrocio Mendoza*.

De Sublayan en Mindoro, id. núm. 318 *S. Sebastian*, en 4 días de navegacion, con 80 pesadas de cascote, 15 quintales de cera, 15 bocetos de yuro, 1 arroba de carey y 10 piezas de cueros de carabao: consignado al arriero *Basilio de Silva*.

De Matnog en Albay, goleta núm. 204 *Flor del Mar*, en 10 días de navegacion, con 2234 arrobas de abacá: consignado á D. Teodoro de Jesus, su patron *Valentin de la Cruz*.

De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 114 *Nuestra Sra. del Carmen* (a) el *Rui Señor*, en 29 días de navegacion, por haber arribado en varios puntos, su cargamento 1260 cavanes de arroz: consignado al arriero *D. Francisco de Mir*.

De Cebú, bergantín-goleta núm. 69 *Juliana*, en 20 días de navegacion, con 150 bayones de azúcar y 72 picos de cueros de carabao: consignado á D. Juan Veloso, su patron *Bonifacio Espino*.

De id. id. núm. 14 *Sto. Niño* (a) *Petrona*, en 20 días de navegacion, con 2700 picos de azúcar, 300 bayones de balate, 7000 bayones vacíos y 200 piezas de cueros de carabao: consignado á D. Juan Veloso, su patron *Antonio Alonso*; y de pasajeros 9 chinos.

De Albay, goleta núm. 215 *Bella Ursula*, en 14 días de navegacion, con 90 tablones de molave, 25 trozillos de id., 40 tablones de narra, 30 tablas de camagon, 70 fardos de guimaras, 46 id. de medfinaque, 3 id. de siamaya, 11 quintales de cera, 200 picos de abacá, 4 cerdos y 4 esjones de pili: consignado á don *José Mauricio Lizaso*, su patron *D. Miguel Ezama*.

De Iloilo, bergantín-goleta, núm. 155 *Má*, en 10 días de navegacion, con 2500 picos de azúcar, 100 cerdos, 60 cavanes de mongos y 5 bacunos consignado á don *José Cucullo*, su patron *D. Ramon Borromeo*: conduce doce chinos presos con oficio para el Sr. Gobernador Civil de esta Capital; y de pasajeros tres de la misma nacion.

Manila 5 de Agosto de 1862.—*Pedro C. Taxonera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Cue-Chienco..	14814
Ong-Pico.	12807
Vi-Lion-co.	8461
Co-Tiapo.	5244

Manila 4 de Setiembre de 1862.—*Baura.* 2

El chino Pedro Escolar Co-Chayco núm. 5143 radicado en esta provincia, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Manila 5 de Setiembre de 1862. *Baura.* 2

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que es espresan á continuacion ó sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recibidas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Pedro José de Olano.
D. Pedro Fernandez Arias.
D. Juan Blanco y Escobar.
D. José Perez Garcia.
D. José Fidel Sanchez.
D. Juan Bautista Arcechea.
D. José Marcos.
D. José M. Sanchez y Caravaca.
D. Antonio Pascual Casal.
Feliciano Angelino.
D.ª Romana Marin.

De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiesta.

Manila 2 de Setiembre de 1862.—P. I.—El oficial 1.º, *E. G. Quini de Zavala.* 0

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada esta Administracion para contratar, por concierto público, la impresion de dos mil ejemplares de cuentas de rentas públicas, con otras tantas relaciones comprobantes de ellas, para el servicio de las Administraciones depositarias, bajo el tipo de trescientos veinte pesos y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará en la mesa de partes de esta oficina, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarse en esta Administracion el martes 9 del corriente á las doce del día.

Manila 3 de Setiembre de 1862.—*Ramos.* 0

Direccion de la Casa Provisional de Moneda DE FILIPINAS.

Por decreto del Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas de 4 de Abril del corriente año y en su artículo 4.º se previene, que la circulacion oficial de las onzas de oro de las repúblicas hispano-americanas cesará en 1.º de Octubre próximo; y como quiera que son muchas las personas que entienden, que en dicha fecha no se admitirán mas onzas en la casa de moneda para su conversion en oro menudo; se advierte al público para su inteligencia y para que no infruya perjuicios, por un mal entendido, que esta casa de moneda admitirá onzas para su conversion en moneda menuda, antes ó despues del citado 1.º de Octubre próximo.

Manila 1.º de Setiembre de 1862.—El Director *Juan de la Escosura.* 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

En toda esta semana saldrá para Melbourne la fragata inglesa *Lady Lim*, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas.* 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

CORREOS DEL INTERIOR.

Salen.

El de Cavite todos los días á las tres de la tarde por la Silla-Correo; además por el vapor que hace viajes á dicho punto los lunes, miércoles, viernes y sábados á las ocho de la mañana.

El de la Pampanga, Bulacan, Bataan é Isla de Corregidor, los jueves y domingos á las seis de idem El de la Laguna, por la vía fluvial, los sábados á las nueve de la mañana.

El de la carrera general del Norte de Luzon, los lunes á las cinco de la tarde, comprendiendo las provincias de Bulacan, Pampanga, Pangasinan Union, Ilocos Sur, y Ilocos Norte, Nueva Ecija, Nueva Vizcaya, Isabela, Cagayan, Zambales, Bataan, Abra, y los Distritos de Lepanto, Bontoc, Tiagan, Benguet, Principe, Tarlac y Corregidor.

El de la carrera general del Sur, los miércoles á las cinco de la tarde; comprendiendo las provincias de la Laguna, Batangas, Mindoro, Tayabas, Camarines Sur, Camarines Norte, Albay, Leite, Samar y los Distritos de Morong, Masbate, Infanta y Burias.

NOTA.—Las cartas y periódicos para Cavite se reciben hasta una hora antes de la salida.

Para la Pampanga, Bulacan, Bataan é Isla del Corregidor los días anteriores á las salidas á las nueve de la noche.

El de la Laguna una hora antes de la salida.

Para las carreras generales del Norte y Sur á las cuatro de la tarde en los buzones de Sta. Cruz y San Gabriel y cuatro y media en el de esta Administracion.

Entran.

El de Cavite. Todos los días á las diez de la mañana por la Silla-Correo y por el vapor al medio día.

El de Bulacan los mismos días de las salidas entre once y doce de la mañana.

El de la Pampanga, Batuan y Corregidor los martes y viernes al medio día.

El de la Laguna los viernes al medio día.

El de la carrera general del Norte los viernes entre y seis y siete de la mañana.

El de la carrera general del Sur los martes á la misma hora.

Correos marítimos.

El del exterior, vía de Suez y sus escalas, quince-nalmente por vapores-correos destinados al efecto.

Para las provincias de este Archipiélago Antique, Capiz, Surigao, Iloilo, Marianas, Misamis, Isla de Negros, Cebú, Bohol, Batanes, Zamboanga, Calamianes, Distritos de Bislig, Davao, Romblon, Príncipe Alfonso, Pollok, Isabela de Basilan, Puerto de Santa María, Catabatto, Concepcion y Escalante por los buques de cabotaje que hacen viajes á dichos puntos.

Manila 4 de Setiembre de 1862.—El Administrador general, *Sebastian de Hazñas*. 2

Real Tribunal de Comercio.

Por providencia de esta fecha, á los efectos del Superior decreto de 18 de Mayo de 1861, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se llama á los aspirantes á plazas de corredores, así á los que tienen presentadas sus solicitudes, como á los que quieran presentarlas hasta el 5 de Setiembre próximo, para que si se hallasen en aptitud de prestar la fianza de dicha Real orden publicada en la *Gaceta*, comparezcan á ser examinados por los Sres. del Tribunal el 2 de Octubre á las doce del día en todo lo que comprende la seccion 1.ª del título 3.º del Código de Comercio, y sobre nociones generales de operaciones mercantiles.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 5 de Agosto de 1862.—*Pedro Memije*. 0

Junta de Comercio.

En virtud del Superior decreto del 12 de Agosto; y del Acuerdo de la Junta del 13 del mismo mes del presente año, se llama á concierto el 7 de Octubre á las doce del día en los Estrados de la Casa-Consular para el suministro de aceite que necesitan los Faros del Corregidor y Pulo Caballo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El contratista suministrará 70 tinajas de aceite de la Laguna de la mejor calidad, y de 16 gantas cada una, las cuales estarán puestas precisamente por el contratista el día 1.º de Diciembre próximo en los tanques de los Faros del Corregidor.

2.ª El tipo para la subasta en progresion descendente es el de 5 ps. 99 cént. plata ú oro menudó por cada tinaja.

3.ª El contratista afianzará el cumplimiento de su compromiso con el depósito de 100 ps. en el Banco de Isabel II, cuya credencial entregará en la Secretaría dentro de las 24 horas de hecho el remate, perdiendo dicha suma, si en el día fijado no estuviere el aceite en el punto de su destino.

4.ª Con el recibo que librará al contratista el encargado de los Faros del Corregidor, al cual compete el exámen de la calidad y cantidad del aceite, se abonará su valor en esta capital devolviéndose el documento del depósito.

Secretaría de la Junta 3 de Setiembre de 1862.—*J. Gabriel Gonzalez y Esquivel*. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo de la pesquería de Pansipit, del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente, de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 27 de Setiembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á subasta pública el arriendo de la pesquería de Pansipit del pueblo de Taal de la provincia de Batangas.

1.ª Se subasta la pesquería indicada ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de la provincia el día que la intendencia se sirva señalar, por un trienio y bajo el tipo de dos mil cuatrocientos trece pesos anuales.

2.ª Las personas que deseen interesarse en este remate, lo harán por escrito en la forma acostumbrada, suscribiendo en el recurso un fidej de reconocido arraigo, ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II, ó en la caja de

la Subdelegacion de la provincia ó en la Administracion depositaria de la misma la cantidad de mil pesos sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta capital y si fuese en la provincia, á satisfaccion y bajo la responsabilidad del jefe de la misma.

3.ª Si despues de rematado este servicio se resistiese el rematador á hacerse cargo de él y otorgar la escritura de fianza, ademas de trescientos pesos que sufrirá de multa inmediatamente, quedará sujeto á la responsabilidad que á los contratistas morosos y que eluden los contratos, les impone el reglamento vigente en la materia.

4.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudó y por tercios de año anticipados.

5.ª Serán facilitados sin dilacion por la justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

6.ª Cualquiera persona que desee plantar corrales de pesca en las aguas de la Laguna del volcan de dicho pueblo, se ajustará con el contratista.

7.ª Será obligacion precisa de este, conservar en buen estado la pesquería, sin que pueda hacer reclamaciones algunas por este concepto, pues los gastos que le originen serán de su cuenta.

8.ª El asentista tendrá libre y desembarazada la boca del rio para que las bancas del público y de los particulares, entren y salgan á cualquiera hora del día y de la noche, sin que pueda dicho asentista cobrar nada, ni imponer gravámen alguno á los que transitaren por dicho sitio antes al contrario, tendrá por su cuenta un hombre para abrir y cerrar las compuertas de la pesquería, con el objeto de facilitar con prontitud el paso del público.

9.ª Se concede al asentista el plazo de veinte dias desde que se le comunique el decreto de aprobacion para extender la escritura de fianza, obligándose á tomar posesion tan luego como se le ordene.

10. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

11. En el caso de incumplimiento de la condicion 4.ª de este pliego, el asentista perderá la mitad de la fianza.

12. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

13. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan á las leyes.

14. El asentista podrá subarrendar este arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, cuya circunstancia les hará saber el Gefe de la provincia, en el concepto de que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.—Manila 17 de Agosto de 1861.—*Vicente Boltri*.

Por Superior decreto de 31 de Agosto último se adiciona á este pliego lo siguiente:

Las responsabilidades á que quedará sujeto el contratista segun la condicion 3.ª y que previene el art. 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, son las siguientes: Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese sufrido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Manila 2 de Setiembre de 1861.—*Vicente Boltri*.

ADICION.

Por decreto de este día de la Direccion de Administracion Local en cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva de 26 de Mayo último; la condicion 7.ª de este pliego se redacta de nuevo y se entenderá en los términos siguientes:

7.ª Será obligacion del asentista conservar en buen estado la pesquería sin que pueda hacer por este concepto reclamacion alguna, si bien con arreglo al Superior decreto de 10 de Julio de 1861 y en armonia con lo que previene la condicion 5.ª se facilitará al contratista cuatrocientos polistas anualmente por espacio de siete dias con el fin de profundizar el cauce del rio de Pansipit en la parte necesaria á dejar libre el paso de los peces á la pesquería, con la obligacion el contratista de satisfacer

á los fondos de arbitrios del pueblo de Taal el importe de las dos terceras partes del referido auxilio á precio de tarifa, ó costumbre si la primera no existiese, siendo gratuita por el mismo pueblo la tercera restante por el interes que se reporta en la conservacion y rendimiento de la referida pesquería.—Manila 5 de Junio de 1862.—*Vicente Boltri*.—Es copia, *Jaime Pujades*.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor las obras que se han de ejecutar en la casa real de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil pesos importe del presupuesto y aumentos aprobados, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y presupuesto que obra en el expediente de su razon. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 á horas diez de la mañana del día 27 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de la casa real de Cebú y las de instalacion en ella de las Secretarías del Gobierno Intendencia de Visayas.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el presupuesto que obra en el expediente y los aumentos y aclaraciones de la comunicacion de 27 de Agosto de este año.

2.ª Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleando mezcla hidráulica y las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.ª La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar las planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en posible el uso de las cuñas.

4.ª Las proporciones de la mezcla serán uno de piedra por dos de arena; debiendo estar bien terpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variadas segun las clases de cal y arena que se emplee en provincia á juicio del director de la obra.

5.ª Las maderas serán las que para cada cosa marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general de molahe las espuestas á la intemperie y embutidas en mampostería, y de dongon, yucal, betis, camayo macho ú otras, como estas, las demas, reconociendo antes por el que dirija la obra para no admitir que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estas piezas pasadas, picadas, con vientos, fallas ó algun defecto.

6.ª Las escuadrías de las piezas se entienden de puaes de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.ª Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.ª Los herrages han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de 1.ª y estar perfectamente acabados las piezas.

9.ª Para la direccion de la obra nombrará el Gefe de la provincia el maestro de mas confianza á que se le abonarán ocho reales diarios.

10. El contratista se atenderá puntualmente á los zados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia quien providenciara lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionare serán de cuenta del contratista si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable, sin perjuicio de demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y guardarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciara las mediciones que se hagan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cubra en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignados el Gefe de la provincia, de quien los solicita proporcion del estado de la obra y tiempo que para su terminacion, y en proporcion de los recursos que se dispongan.

14. La duracion de la obra será la de sesenta dias ó de cuatro mil pesos que con los aumentos que desent el oficio de 27 de Agosto de este año importa el presupuesto aprobado.

15. Los puros se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el director de la obra visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia si lo tiene á bien, quienes si tuviere duda sobre mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagará 5 pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en tres plazos. El 1.º se abonará cuando el contratista haya hecho las tres partes de las obras de la parte baja que espresa el presupuesto y pliego de condiciones últimamente formado por D. Rafael Millán; el 2.º Hecha la reparación de tejados y corredores, la parte nueva y divisiones del piso superior y el 3.º á la conclusión final de la obra y hecha recepción pericial el importe se satisfará el contratista en oro grueso y plata por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de provincia nombrará un maestrillo que haga en union con el contratista y el gobernadorcillo, escrupulosamente el reconocimiento del que estendiese una acta firmada por los cuatro; si resultase de reconocimiento que hubiese algo que reparar ó complementar, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se expresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga 20 pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Alcaides de esta capital y la del Gobierno de las Islas Filipinas, el día que la Direccion de Administracion Local se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion de acompañar al recurso que será en pliego cerrado documento de depósito en el Banco ó Tesorería general por valor de quinientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura; si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra no la diese el contratista por concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que se tarda del plazo.

22. La suma del depósito previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, justificándose aquella á favor de la Administracion interinaria de la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese al contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente subasta á se hará por Administracion por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista se llevarán efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico ni aumento de gastos por ningún concepto, ni tampoco podrá rescindirse el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista dentro de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará al contratista por la Direccion de la Administracion Local ó el Gefe de la provincia en los plazos que marca el art. 17, siempre que hubiese llenado todos los requisitos que se marcan en el art. 16.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, luego se entregue de la obra dada por buena y haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea el caso. Manila 1.º de Diciembre de 1861.—Vicente Boltri.—Dado Lopez y Esquerro.—Es copia, Jaime Pujades 2

30. Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta para su remate en el mejor precio el arriendo del b. deo del rio de Botonga comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio y subjeccion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Alcaides de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 27 de Setiembre próximo venidero. Los que quisiere hacer proposiciones las presentarán por escrito en un pliego costumbre con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar que se designa para su remate. Manila 27 de Agosto de 1862.—Jaime Pujades.

31. DICCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el b. deo del rio de Botonga comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur.

Se arrienda por el termino de tres años el arriendo arriba espreso bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio y en progresion ascendente.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el depósito en el Banco Filipino ó en la Direccion de Administracion Local de provincia á satisfacción de la cantidad de catorce pesos y veinticinco centavos con arreglo á la Real órden de 20 de Febrero del pre-
32. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá subasta verbal entre los autores de las mismas durante minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor.

En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la lezima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas por sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastantadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra el; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admitida para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improbable término de dos meses, y de no hacerlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Será obligacion del asentista tener siempre corrientes los carros y barcos para el paso de gentes y animales como tambien los hombres necesarios para manejar aquellos.

14. Igualmente deberá haber bantayanes á uno y otro lado del rio con sus vigilantes correspondientes siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros á los correos y despachos urgentes, pues cualquiera omision voluntaria se castigará con rigor segun el perjuicio causado.

15. Será asimismo obligacion del asentista tener luz en noches oscuras en ambos lados del rio y aumentar la noche de servicio en dias de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracias.

16. Si el contratista no lere luzar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en Real órden de 48 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativo.—Manila 4 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.

Advertencia.—Por acuerdo de la Junta Directiva de la Administracion Local, de siete del presente mes, y Superior decreto de cumplase de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M. queda reducido el tipo marcado en la condicion primera á doscientos cuarenta pesos en el trienio.—Manila 48 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.

Tarifa de derechos.

1.º Por cada persona que pase el rio sin carga, cobrará el asentista dos cuartos, y si la llevase, serán tres.

2.º Por cada animal sin carga, tres cuartos y cuatro con ella.

3.º Por cada carga, ó carretón de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos, y si la llevase serán diez.

4.º Quedan exceptuados del pago el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia y los gobernadorcillos, cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda, los carabineros de la Real Hacienda para los actos de su instituto. Las partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comision del servicio.

5.º Todos los demas individuos incluso los naturales de cada pueblo quedan sujetos al pago segun tarifa.—Manila 4 de Mayo de 1862. Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

Con arreglo á los artículos 292 y 335 del Código de Comercio ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del comercio la escritura de disolucion social de los señores que firmaban Orbeta Cuculla y C.ª, quedando D. José Cuculla encargado de la liquidacion.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 2 de Setiembre de 1862.—Pedro Memije. 0

En virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de esta Capital recaída en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista de Marcada, se cita llama y emplaza á los acreedores de dicha testamentaria, para que concurren el día 15 del actual á las doce del día, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jolo núm. 34, para reunirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo sindico Administrador y Depositario de los bienes de dicho concurso, en atencion á que el nombrado en la última Junta no ha admitido el cargo, apercibiéndoles que por su omision, se procederá de oficio al nombramiento de la persona ó personas que á cuenta y riesgo de los acreedores del concurso desempeñen aquellos cargos.

Escribania de Hacienda de Manila 1.º de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent. 0

Escribania del Juzgado 1.º de Manila.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor 1.º de esta provincia, se cita y emplaza á José Ibañez mestizo de español, natural y vecino del arrabal de Sampaloc, casado de treinta años de edad y de oficio escribiente, reo de la causa núm. 967 de este Juzgado sobre falsificacion para que en el término de nueve dias se presente en el mismo á enterarse de la Real sentencia recaída en la dicha causa; en el concepto de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Quinto 3 de Setiembre de 1862.—Tomás García Enrico. 2

Don José Castellanos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de la provincia de Capiz y en comision de esta de Bataan etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Hermenegildo Calma, Pirong Busiong, Quicong Duling y Apiong, vecinos del pueblo de Orion, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resulta de la núm. 332 que se instruye en este dicho Juzgado por violacion y heridas; pues de hacerlo así les oiré con arreglo á derecho, y en otro caso continuaré la causa estendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en la Casa Real de Balanga 27 de Agosto de 1862.—José Castellanos.—Por mandado del Sr. Juez, Cipriano del Rosario.

7.ª SECCION.

Provincia de Manila.

Novedades ocurridas en esta provincia desde el 18 al 23 de Agosto último.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—En el primer distrito llamado de Marikina, no se ha recibido la correspondiente relacion de trabajo.
En el segundo distrito llamado de Malabon, los polistas de ambos gremios del pueblo de Tambobo, se han adelantado en la recomposicion del camino nuevo á Calococan, y las demas calles del pueblo. Los de ambos gremios de Navotas han adelantado las recomposiciones de las calles del pueblo.
En el tercer distrito llamado de Novaliches, los polistas del pueblo de Calococan han cubierto las baches de la calzada de dicho pueblo. Los de Novaliches han terraplenado cuatro brazas cuadradas de la calzada que vá á Calococan y han cubierto los baches de las demas del pueblo.
En el cuarto distrito denominado de Muntinlupa se han ejecutado los trabajos siguientes:
Los polistas de la Ermita han estendido ciento cincuenta y dos varas cuadradas de hormigon en la calzada principal que dirige á Malate. Los de Malate estendieron ciento y ocho varas cuadradas de hormigon en la calzada principal que vá á Pasay. Los de Pasay han terraplenado ciento cincuenta y dos varas cuadradas de capa de firme en el camino que dirige á Sigalong. Los de Malibay terraplenaron veinte varas cuadradas de capas de firme de arena gruesa en la calzada que dirige á S. Pedro Macati. Los de Paraisique clavaron cinco palmasabrabas que sirve de sustentantes en el puente principal de caña, y han hecho cinco varas cuadradas de tejido para el piso de dicho puente. Los de Laspiñas estendieron ciento y veinte varas cuadradas de arena gruesa en la calzada principal al pueblo de Imos. Los de Muntinlupa estendieron treinta y tres varas cuadradas de arena concubna en la calzada principal que dirige á S. Pedro Tunasan.
En el quinto distrito denominado de Pasig se han verificado los trabajos siguientes:
Los polistas del pueblo de Dilao (a) Paco no han concurrido en las obras comunes por la festividad de su Sto. Patrono. Los de Santa Ana, han hecho setenta y seis varas cuadradas de recomposicion en la calzada principal que dirige á Macati los que fueron destruidas por las avenidas. Los de Macati no han concurrido en las obras comunes á causa de las siembras del palay. Los de ambos gremios de Pasig han arreglado en la orilla del rio la balza sumergida en las aguas para desaguar las bancas de dicha balza correspondiente en el barrio de Malapad-na-bitó, y recogieron algunos maderamen de los dos puentes de Pasig. Los de Pateros tienen permiso del Sr. Gobernador Civil á causa de la festividad de su Sto. Patrono. Los de Tapuli han ocupado ciento cincuenta y dos cuños-espigas para el puente del barrio de Sta. Ana que dirige al barrio de Agonoy.
Manila 3 de Setiembre de 1862.—José M. Aliz.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 25 de Agosto hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa la siembra del palay.
Obras públicas.—Paralizado á consecuencia de las lluvias y de las ocupaciones agrícolas.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. pilon; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; añil, 4 ps. tinaja. Balanga 1.º de Setiembre de 1862.—José Castellano.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la trasplante las semillas de palay en las sembraderas de regadío.
Obras públicas.—Se terraplenan las calzadas y se continúa la obra del puente de piedra y madera del rio de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre; empleándose en dichas obras los polistas.
Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.
Azúcar, 3 ps. pilon; arroz, 2 ps. 70 cént. cavan; cacao, 20 ps. id.; aceite, 2 ps. 50 cént. tinaja; cocos, 5 ps. 25 cént. millar; palay, 1 peso 25 cént. cavan; ajos, 3 ps. millar.
Santa Cruz 30 de Agosto de 1862.—El Alcalde mayor.—Bernardo Salcedor.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 25 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La de caña-dulce sigue en buen estado y se continúa la siembra de la del palay.
Obras públicas.—Se entretienen los polistas en la recomposicion de las calzadas.
Precios corrientes en esta cabecera se observan los siguientes:
Azúcar, 2 ps. 50 cént. pilon; arroz, 2 ps. 75 cént. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.
Porac 1.º de Setiembre de 1862.—Domingo Viño y Gallego.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

Salud pública.—Continúan en esta cabecera las calenturas, pero con menos estension que la semana anterior, habiendo fallecido durante la presente 14 individuos.
Cosechas.—Siempre sembrado palay la mayor parte de los pueblos de esta provincia en los terrenos secos, así tambien en los sembreros para los rezafios.
Obras públicas.—Continúa con actividad los trabajos de los nuevos caminos de enlace de los pueblos del Sur con los del Norte de esta provincia, que se están abriendo de Manbau á Tayabas, de Atimonan á la visita de Callayan, de Guinaca á Pitogo, de la visita de Hiligoso á Atimonan; y los polistas de esta cabecera continúa en la reconstruccion del que desde dicha cabecera dirige á Lucban; los de Saryaya en el que así mismo se dirige á la misma; los de Dolores en el que vá á San Pablo; los de Atimonan en el que conduce á Pagbilao y los de este pueblo á aquel; los de Lopez á la visita de Piril; los de Guinayangán al que se dirige á Calauag, y los demas de la misma en los suyos respectivos que se encuentran en mal estado, dando principio el de Lucban á la reconstruccion del trozo de su comprehension que corre-puede al de esta cabecera.
Hechos ó accidentes varios.—Don Gregorio Beltran cabeza de Barangay del pueblo de Lucban ha sido atropellado por un caballo en la tarde del lunes 18 del que rize, y de su resulta falleció el día siguiente.
Precios corrientes en esta cabecera.
Aceite, 2 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 50 cént. id.; café, 18 cént. ganta; cacao, 1 peso 12 cént. id.; trigo, 9 ps. plico; mungos, 12 cént. ganta; bayones ordinarios de buri, 3 ps. ciento; bamban, 1 peso 75 cént. cavan; bejuco-partidos, 12 cént. ciento.
Tayabas 24 de Agosto de 1862.—El Alcalde mayor interino, Juan de Reina.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Se ha restablecido en el pueblo de Indan, y sin novedad en los demas de la provincia.
Cosechas.—Se benefició abacá y aceite y se empieza á preparar las tierras para los sembreros de palay.
Obras públicas.—Los polistas de la cabecera se emplean en la construccion de dos alcantarillas en el camino de la barra y en la del tribunal.
En Talisay, se ha terminado la alcantarilla que faltaba en el camino de Indan, se repara el camino que conduce á la cabecera y continúa la construccion de la casa tribunal.
En Indan, continúa la construccion de la casa tribunal, la del camino de Matang, habiendo terminado la de un puente de madera en el camino de Lavo.
En Lavo, se empezó la construccion de estribos de piedra para el puente sobre el rio de Vical y continúa el corte de maderas para los puentes que se necesitan en el camino de Lavo á Matang.
En S. Vicente, reparacion del camino que vá á la visita de Boed.
En Paracale, continúa la reparacion del camino á Matang, habiendo terraplenado en la última semana doscientas cuarenta brazas.
En Mambulao, reparacion del camino que conduce á Paracale.
En Capalonga, construccion de un camino en direccion á Mambulao.
Precios corrientes.
Abacá de Daet, 2 ps. 37½ cént. plico; arroz de id., 2 ps. cavan; maíz de id., 12¼ cént. chinanta; aceite, de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12¼ cént. ciento; abacá de Talisay, 2 ps. 12¼ cént. plico; arroz da id., 1 peso 50 cént. cavan; maíz de id., 12¼ cént. chinanta; aceite de id., 1 peso tinaja; cocos de id., 12¼ cént. ciento; abacá de San Vicente, 1 ps. 31½ cént. plico; abacá de Indan, 1 peso 75 cént. idem; arroz de id., 1 ps. 50 cént. cavan; maíz de id., 12¼ cént. chinanta; abacá de Lavo, 1 peso 00½ cént. plico; ora de primera de id., 10 ps., id. de segunda, 8 ps., id. de tercera, 6 ps., id. de cuarta 4 ps.; oro de primera de Paracale, 10 ps. 50 cént.; id. de id. de Mambulao, 10 ps., id. de segunda, 9 ps., 50 cént.
Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Agosto.
BUQUES SALIDOS.
Dia 21 Para Manila, bergantin-goleta S. Rafael, con abacá.
Id. ,, Para Camarines Sur, pilibot Velaz, con aceite.
Id. 24 Para Manila, bergantin-goleta Soledad, con abacá.
Daet 27 de Agosto de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abrielle.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 26 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan las siembras de palay.
Obras públicas.—Sigue la obra de la conclusion del nuevo tribunal de piedra de esta cabecera. Ha terminado la construccion de las ocho alcantarillas de la jurisdiccion del pueblo de San Fernando. Y los polistas de los demas pueblos se ocupan en la reparacion de los puentes y calzadas de sus respectivas poblaciones.
Precios corrientes: en S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:
Arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay, 1 peso 6 2½ cént. id.; azúcar, 2 ps. 75 cént. pilon; añil, 4 ps. tinaja.
Bacolor y Setiembre 1.º de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Barrera.

Distrito de Samar.ª

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En los pueblos del Norte se sigue recogiendo las del palay.
La del tabaco se presenta buena, siguiendo el aforo de los pueblos de Buad, Parasan y Laoang.
Obras públicas.—En la cabecera se continúan los trabajos del puente y muelle.
Precios corrientes en esta Cabecera.
Abaca, 2 ps. 25 cént. plico; palay, 90½ cént. cavan; aceite, 75 cént. tinaja; manteca, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12¼ cént. millar.
Catbalonga 10 de Agosto de 1862.—Luis Navarro.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se están principiando para las siembras del palay.
Obras públicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en la carretera general y caminos vecinales.
Hechos ó accidentes varios.—En el día 25 del actual fué muerto en el pueblo de Tabaco por una exhalacion el indigena Lorenzo Castañal y el caraban que montaba, hallándose este labrando las siembras para la siembra del palay.
Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.
Abacá, 2 ps. 25 cént. á 2 ps. 50 cént. plico; arroz, 2 ps. 12 cént. cavan; azúcar, 50 cént. ganta; brea, 25 cént. arroba; cacao, 1 peso 25 cént. ganta.
Movimiento marítimo en los puertos siguientes.
Agosto.
BUQUES ENTRADOS.
Dia 25 De Samar, goleta Sto. Niño, con palay, al puerto de Legazpi.
Id. 20 De Capiz, id. Dorotea, con id., al id. de Sorsogon.
BUQUES SALIDOS.
Id. ,, Para Samar, bergantin-goleta Maria, en lastre, del puerto de Sorsogon.
Id. 28 Para Manila, id. id Dorotea, con palay, del id. id.
Id. 26 Para Pilar, id. id Berengula, en lastre, del id. id.
Albay 27 de Agosto de 1862.—Manuel Pineda.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 25 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está terminando la siembra del palay.
Obras públicas.—Los polistas están dedicados en la recomposicion de las alcantarillas y calzadas que han sido destruidas por las fuertes avenidas.
Precios corrientes.
Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanyag, 3 ps. 12 4/8 cént. id.; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Palla, 3 ps. 25 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 3 ps. cavan.
Morong 1.º de Setiembre de 1862.—El Comandante, Mariano Melgo.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La de palay obtenida en el presente año ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.
Obras públicas.—En la Cabecera continúan preparando los maderes para el cuartel y cárcel como tambien para el pantalon. Mobo, desajando el terreno por donde se ha de trazar el camino que se vá á construir para venir á Calaca. El resto de los pueblos continúan en la modificacion de sus tribunales y composiciones de sus iglesias.
Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palmas y San Fernando.
Palay, 1 peso 30 cént. cavan; trozos, 12 4/8 cént. vara; brea blanca 12 4/8 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejuco-partidos, 1 peso Masbate 16 de Agosto de 1862.—Manuel Bravo.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 26 de Agosto al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Buena la de las tierras aventureras y regular la de regadío.
Obras públicas.—Se ocupan los polistas en la reparacion de las calzadas descompuestas por las últimas lluvias.
Precios corrientes en Indan y Silan.
Arroz, 3 ps. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; cacao, 62 ps. id.; brea 11 ps. plico.
Cavite 2 de Setiembre de 1862.—El Coronel Gobernador, Melchor Ocariz.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Unos sembrando palay y otros poniendo sus sembreros.
Obras públicas.—En la presente semana estarán ocupadas las sembraderas de mampostería de la plaza mercado, sin perjuicio de concluir algunas obras menos necesarias que quedan por concluir.
Las lluvias han desmejorado notablemente el camino de Pasacao, que es transitivo y hay polistas empleados en su recomposicion y entintamiento.
Se ha puesto concluida en algunos puntos de esta ciudad en que no la habia, por cuyo medio se evita el que haya llova en las calzadas.
Segun comunicacion del Sr. Director de la comision hidrografica de esta semana se ha terminado el desmonte de la vegetacion al O. de la orilla del tercer tramo en una superficie de 500,000 p.p., acopiando los materiales aprovechables para los medios auxiliares de las obras, se ha limpiado y preparado el terreno, fen un desarrollo de 3000 p.p. del contra canal de O., para su trazado. Se ha aumentado el número de marineros de los trabajadores y se ha continuado la construccion de los puentes.
Continúan los trabajos de nivelacion y trazado segun su desarrollo y necesidades.
Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:
Abacá del partido del Vical, 1 peso 75 cént. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 75 cént. cavan; trigo de id., 11 ps. plico; abacá del partido de Rinconada, 1 peso 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 50 cént. cavan; abacá del partido de Lagonoy, 2 ps. 6½ cént. plico; arroz de id., 2 ps. cavan.
Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.
Agosto.
BUQUES SALIDOS.
Dia 25 Para Manila, goleta Trajano, con arroz, palay y pasacero.
Id. ,, Para id., id. Señora, con arroz y pasacero.
Nueva Cáceres 21 de Agosto de 1862.—José Torres y Buitrago.
MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio.